Ciudad de México, 03 de abril de 2025

Expediente: CNHJ-VER-086/2025

Asunto: Se notifica acuerdo de no ha lugar

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de no ha lugar** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena **el día de la fecha y hora que se certifica**, **en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados.**

MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA 3

PONENCIA 3

Ciudad de México, 02 de abril de 2025

Expediente: CNHJ-VER-086/2025

Asunto: Acuerdo de no ha lugar

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1] da cuenta del escrito presentado por la C. Margarita Corro Mendoza de 25 de marzo del año en curso y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha, con número de folio **000305.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en los Títulos Quinto y Sexto del Reglamento de la CNHJ, la citada Comisión Nacional determina el **no ha lugar** de la solicitud presentada motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO.- De la causal del no ha lugar de la solicitud presentada. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, respecto al escrito de mérito, debe decretarse el **no ha lugar** en virtud de lo establecido en el artículo 21 Bis del Reglamento de la CNHJ.

- **Marco Jurídico**

El artículo 21 Bis del Reglamento de esta Comisión Nacional establece que los actos emitidos por este órgano jurisdiccional partidista no son susceptibles de ser

[1] En adelante Comisión Nacional o CNHJ.

impugnados ante el mismo. Se cita la aludida disposición:

> "***Artículo 21º Bis***. *Aquellas resoluciones de la CNHJ que ponen fin al procedimiento sancionador (ordinario o electoral) y los oficios, no son susceptibles de ser impugnados ante la misma autoridad que los emitió. Cuando se presente ante la CNHJ un medio de impugnación en contra de un acto emitido por la misma, ésta procederá a remitirlo a la autoridad competente, previo trámite de ley, para su debida sustanciación*".

Por su parte, el artículo 112 del mismo ordenamiento establece que el recurso de revisión **únicamente** procede para recurrir la implementación de medidas cautelares. Se cita:

> "***Artículo 112.*** *Las personas afectadas con motivo de la implementación de medidas cautelares, podrán acudir a la CNHJ en defensa de sus intereses, interponiendo un Recurso de revisión*".

Conforme a lo anterior, se procede a analizar el por qué no ha lugar a la solicitud presentada.

- **Caso Concreto**

En el caso, se tiene a la actora promoviendo recurso de revisión en contra del acuerdo de improcedencia dictado en el expediente al rubro indicado dado que, a su juicio, el mismo "*a todas luces carece de sustento legal, vulnerando mis derechos político-electorales, el principio de exhaustividad y la garantía de audiencia*".

No obstante, tal como se señaló en el apartado que antecede, la normatividad reglamentaria vigente establece con total claridad que las resoluciones, acuerdos u oficios emitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena no son susceptibles de ser impugnados ante la misma, es decir, que esta no puede conocer de sus propias actuaciones aunado a que el recurso de revisión tiene como *conditio sine qua non*, para su procedencia, el establecimiento de medidas cautelares en un procedimiento, lo cual no se actualiza en el caso.

De tal modo que el escrito presentado no puede ser sustanciado ni resuelto por esta Comisión Nacional, ni se advierten los supuestos procesales para su tramitación y, en consecuencia, **no ha lugar** al mismo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena, 21 Bis y 112 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes Comisión Nacional:

ACUERDAN

I. **No ha lugar** a la solicitud presentada por la C. Margarita Corro Mendoza en virtud de los artículos 21 Bis y 112 del reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

II. **Agréguese y archívese** el presente auto en el expediente en que se actúa, en los términos expuestos.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico a la que se le han practicado las diligencias de notificación en el presente procedimiento.

IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

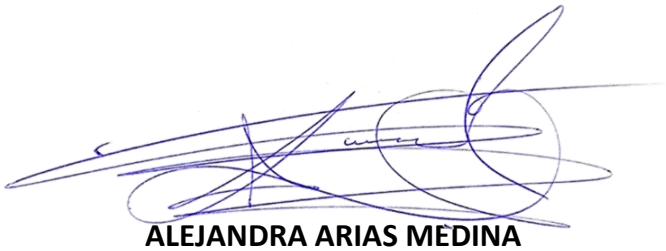

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA